

INSTRUCCIÓN DE 21 DE JULIO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y JUSTIFICACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CICLOS FORMATIVOS

De acuerdo con el artículo 125.5 de la Ley de Educación de Andalucía, la Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía.


Los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación perciben, con carácter general, fondos para los gastos de funcionamiento cuyo importe varía en función de la tipología del centro, del alumnado que escolariza y de las enseñanzas que se imparten.

En concreto, los Institutos de Educación Secundaria y los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, perciben fondos destinados a cubrir los gastos derivados de las instalaciones de que disponen, así como los derivados con carácter general de las enseñanzas que en ellos se imparten, teniendo en consideración el diferente gasto que un alumno o alumna genera en función de la enseñanza que cursa (educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional) y la modalidad en la que se cursa (semipresencial, presencial, distancia o enseñanza de personas adultas), siendo obvio el mayor coste que supone un alumno o alumna que cursa enseñanzas de formación profesional por la complejidad de la instalaciones y equipamientos que se emplean en estas enseñanzas y teniéndose en cuenta en la partida general de gastos de funcionamientos de los centros tal circunstancia.

Además de estos gastos generales de funcionamiento que perciben los centros docentes, aquellos que imparten enseñanzas de formación profesional perciben una partida específica para el gasto derivado de las actividades realizadas en los talleres, aulas de gestión, laboratorios y demás espacios específicos por el alumnado de formación profesional, actividades en las que habitualmente se consume material de diversa naturaleza cuyo coste es impensable cubrir con las partidas de gastos de funcionamiento antes mencionadas. Para esta finalidad, la Consejería de Educación, dota a los centros con partidas específicas que permitan el normal desarrollo de las enseñanzas de formación profesional.

A fin de que los centros docentes puedan elaborar sus presupuestos anuales, tal como prevé la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos, antes del 30 de noviembre de cada año la Consejería de Educación comunica la cantidad asignada provisionalmente a cada centro docente, cantidad que se ingresa a lo largo del curso escolar en sucesivos pagos. Dicha comunicación se realiza desglosando, por un lado, las cantidades correspondientes a los gastos ordinarios en los cuales se tiene en consideración el mayor coste que genera el alumnado que cursa las enseñanzas de formación profesional y, de otro lado, las cantidades previstas de ciclos formativos desglosados por los títulos que se imparten en el centro.

La confección del estado de gastos derivados de las enseñanzas de formación profesional, con cargo a los recursos propios procedentes de otras entidades o del presupuesto de la Consejería de Educación, debe hacerse garantizando el normal funcionamiento de estas enseñanzas y el cumplimiento de los objetivos o finalidades para los que han sido librados los fondos.

Código Seguro de verificación: /j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO		FECHA	22/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	/j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==	PÁGINA	1/4
 /j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==				

Por ello y a fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos que la Consejería de Educación destina a los gastos de funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional, esta Dirección General ha dispuesto las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. **Ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción será de aplicación a todos los centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, que imparten enseñanzas de formación profesional básica y ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior.

Segunda. **Financiación.**

1. La Consejería de Educación, con cargo a sus créditos del programa de gastos de funcionamiento de centros que impartan formación profesional, contribuirá a la financiación de las actividades que los alumnos y alumnas de formación profesional deban realizar para la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales propias del ciclo formativo que cursan.
2. Las cantidades ingresadas específicamente para los ciclos formativos se consideran afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiendo destinarse a otro concepto distinto de gasto.

Tercera. **Comunicación a los centros.**


1. Conforme al artículo 2 de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos para cada curso escolar, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General competente, fijará provisionalmente para cada uno de los centros docentes las cantidades asignadas para gastos de funcionamiento y procederá a su comunicación a los mismos antes del 30 de noviembre de cada año.
2. La Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente comunicará a los directores y directoras de los centros, así como a las personas que realicen las funciones de coordinación del área de formación profesional, los importes asignados para cada uno de los ciclos formativos que componen su oferta educativa.

Cuarta. **Contabilización de ingresos derivados de prestación de servicios.**

De conformidad con el artículo 27.d) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el proyecto de gestión recogerá los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, y que provengan de la realización de las actividades realizadas por el alumnado en su proceso de enseñanza-aprendizaje. Todo ello, sin perjuicio de los recursos económicos que reciban de la Administración para el cumplimiento de sus objetivos.

Dichos ingresos deben quedar reflejados en el presupuesto del centro y en la justificación específica habilitada al efecto en el sistema de información Séneca para la contabilización de gastos e ingresos de

Código Seguro de verificación: /j64BoYxYpzCetsLUWAgtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO		FECHA	22/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	/j64BoYxYpzCetsLUWAgtQ==	PÁGINA	2/4
				
/j64BoYxYpzCetsLUWAgtQ==				

ciclos formativos, debiendo generarse el Anexo XI específico al que hace referencia la instrucción séptima.

Quinta. Contabilización de gastos.

Los centros docentes reflejarán en el Sistema de Información Séneca el estado de gastos derivado de la facturación asociada al ingreso efectuado en concepto de gastos de funcionamiento de centros que impartan formación profesional.

Como casos más habituales, dentro de la actividad ordinaria que realizan los centros para el correcto funcionamiento de los ciclos formativos, se podrán contabilizar los siguientes gastos:

a) Reparaciones, mantenimiento y conservación:

Este tipo de gastos se corresponde con los gastos que ocasionan el mantenimiento de los bienes del inmovilizado implicados directamente en el desarrollo de las prácticas formativas. No tendrán esta consideración los gastos de las reparaciones que aumenten el valor del inmovilizado.

b) Material. Entendiendo como tal el material que sea utilizado para realizar prácticas formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional. Se considera material si se cumple al menos uno de los siguientes requisitos:


- El material no es reutilizable para la finalidad para la que se adquirió;
- Es un material no amortizable;
- El material comprado son componentes para hacer prácticas para fabricar un bien y dicha fabricación no tiene por objeto tener beneficios futuros por su fabricación;
- El material comprado tiene una vida útil inferior a 1 año.

c) Suministros: Tendrán esta consideración los costes directos de suministros que se vinculan indubitadamente a las prácticas formativas que realizan los alumnos de los ciclos formativos. Si estas partidas se calculan en base a un porcentaje del total del gasto que soporta el centro, los criterios de imputación a las enseñanzas de formación profesional deben estar claramente definidas en el proyecto de gestión del centro y debe tenerse en cuenta, igualmente, que los gastos de funcionamiento ordinarios tienen en consideración el mayor gasto que supone un alumno o alumna de formación profesional.

d) Dietas (alojamiento y manutención): El profesorado designado mediante, comisión de servicio de empleado o empleada pública, a una actividad directamente relacionada con los ciclos formativos, podrá percibir indemnizaciones o compensaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a la normativa vigente. En ningún caso se abonarán dietas ni gastos de desplazamiento a personal externo.

e) Arrendamientos y cánones: Podrán incluirse gastos de alquiler de bienes muebles y de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra, siempre que sean necesarios para realización de las prácticas formativas del alumnado. Dichos gastos deberán ser conformes a los precios de mercado.

Código Seguro de verificación: /j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO		FECHA	22/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	/j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==	PÁGINA	3/4
 /j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==				

f) Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Se consideran como tales los contratos de servicios realizados para la ejecución total o parcial de actuaciones vinculadas a las actividades formativas que el alumnado de los ciclos formativos deba realizar y que no puedan ser realizadas con los medios disponibles en el centro docente. La gestión de estos contratos menores, se realizará de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o norma que lo sustituya y demás normativa que sea de aplicación.

Sexta. Adquisición de material inventariable.

Conforme al artículo 3 de la Orden de 10 de mayo de 2006, los centros docentes podrán realizar adquisiciones de equipos y material inventariable con cargo a los fondos percibidos para los ciclos formativos, con el límite del 10% de las cantidades recibidas por este concepto.

Séptima. Justificación económica.

La justificación en los centros del estado de ingresos y gastos derivados de las enseñanzas de formación profesional se llevará a cabo mediante la generación y firma electrónica del anexo XI específico del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

Las cantidades que no hayan sido dispuestas se incorporarán al curso siguiente como remanente, teniéndose en cuenta para decidir las cuantías a aportar a los centros para esta finalidad.

Octava. Supervisión del empleo de fondos de gastos de funcionamiento de ciclos.


La supervisión del empleo de los fondos destinados a los gastos de funcionamiento de ciclos formativos se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2006, debiendo quedar toda la documentación justificativa de los gastos realizados a disposición de la Consejería de Educación, de los órganos de la Administración Autónoma con competencia en materia de control y fiscalización económica y presupuestaria, del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Novena. Difusión.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación difundirán las presentes Instrucciones a los centros docentes de titularidad de la Consejería de Educación en sus respectivos ámbitos territoriales.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE
Purificación Pérez Hidalgo

Código Seguro de verificación: /j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO		FECHA	22/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	/j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==	PÁGINA	4/4
 /j64BoYxYpzCetsLUWAqtQ==				